

laturas en Valle del Cinca, expediente VC/20, a favor de «José Casanovas y Compañía, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial, y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «José Casanovas y Cia., S. L.», por Orden de este Ministerio de 7 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 28), para la instalación de una fábrica de recuperación de fibras sintéticas e hilaturas en el Valle del Cinca, expediente VC/20, sean atribuidos a la Empresa «José Casanovas y Compañía, Sociedad Anónima», como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Industria de 22 de junio de 1977, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial, y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**25074** *ORDEN de 14 de septiembre de 1977 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Induvinex, S. L.», a favor de «Induvinex, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 6 de julio de 1977, por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Induvinex, S. L.», promotora de la ampliación de la bodega de elaboración de vinos e instalación de una bodega de crianza en Manzanilla (Huelva), a favor de «Induvinex, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Induvinex, S. L.», por Orden de este Ministerio de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de agosto), para la ampliación de la bodega de elaboración de vinos e instalaciones de una bodega de crianza en Manzanilla (Huelva) sean atribuidos a la Empresa «Induvinex, S. A.», como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1977, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**25075** *ORDEN de 14 de septiembre de 1977 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Compañía Española Productora de Algodón Nacional, S. A.» (CEPANSA), a favor de «Promotora Astur Valenciana, Sociedad Anónima» (PRASVASA).*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de junio de 1977, por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Compañía Española Productora de Algodón Nacional, S. A.» (CEPANSA), promotora de la instalación de una central hortofrutícola en la finca «El Escobar», de Mérida (Badajoz), a favor de «Promotora Astur Valenciana, Sociedad Anónima» (PRASVASA), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Compañía Española Productora de Algodón Nacional, S. A.» (CEPANSA), por Orden de este Ministerio de 16 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 26), para la instalación de una central hortofrutícola en la finca «El Escobar», de Mérida, (Badajoz), sean atribuidas a la Empresa «Promotora Astur Va-

lenciana, S. A.» (PRASVASA), como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de junio de 1977, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**25076** *ORDEN de 14 de septiembre de 1977 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 1882/1968, de 27 de julio, declaró de preferente localización industrial la zona de la provincia de Cáceres, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria, en Orden de 22 de junio de 1977, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A, a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

A) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

*Relación que se cita*

Empresa «Productos Extremeños, S. A.» (PRODUCTESA), para la instalación de una fábrica de conservas vegetales en Moraleja (Cáceres), expediente C/95.

Empresa «Enrique Cuevas Orejuto», en nombre de Sociedad a constituir, para la instalación de una fábrica de bordados industriales en Talayuela, (Cáceres), expediente C/94. No se le conceden los beneficios de los apartados 2 y 3 del número 1.º